

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO	0'50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE PRAVIA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Carlos Fernandez Coto, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Antonio Fernandez Garcia, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero, del referido Antonio Fernandez Garcia, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Fernandez Garcia, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Carlos Fernandez Coto.

El repetido Antonio Fernandez Garcia, es natural de Bances, hijo de Carlos y de Petronila, y cuenta 47 años de edad, ignorándose en la actualidad sus señas personales.

Todo lo cual certifico.

Pravia, 21 de abril de 1941.—El Secretario, P. A., Rafael Flórez

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

"En la ciudad de Oviedo a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta:

Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Pola de Laviana, penden ante la misma, en grado de apela-

ción, entre partes, de una como demandante doña Maximina Felgueroso Rodríguez, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de Sama de Langreo, representada por el Procurador don Luis Rodríguez y defendida por el Letrado don Ovidio F. Graña; y de la otra como demandados don Esteban Aguirre Rocés, mayor de edad, soltero, obrero, de la misma vecindad que la actora, como tutor de los menores Delfina, Joaquín y Andrés Aguirre Rocés, representados por el Procurador don Celso Gómez Argüelles y defendidos por el Letrado don Aquilino Zapico; y los herederos desconocidos de don Joaquín Aguirre. Siendo también parte el Ministerio Fiscal, y versando el juicio sobre reclamación de dos mil pesetas:

Acceptando los resultados de la sentencia apelada, y

Resultando que contra la misma interpuso recurso de apelación don Esteban Aguirre y admitido libremente y en ambos efectos se remitieron los autos a esta Superioridad, donde habiendo comparecido en tiempo y forma el apelante se tramitó la alzada, celebrándose la vista el día once del corriente, con asistencia de los Letrados defensores de ambas partes:

Resultando que en la tramitación del juicio en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales:

Visto siendo Ponente el Magistrado don Andrés Basanta Silva:

Acceptando los considerandos de la sentencia apelada:

Considerando que la parte recurrente se personó en primera instancia una vez notificada la sentencia por el BOLETIN OFICIAL interponiendo apelación contra ella, y haciéndolo el tutor a nombre de unos menores, que se dicen herederos del deudor, sin que se acreditase la cualidad de tales, pues no se aportó el testamento ni testimonio del auto de declaración de herederos, sin que por lo tanto su personalidad en aquel concepto aparezca demostrada, aunque también es cierto que en forma no ha sido debatida:

Considerando que aun estimando esa cualidad de herederos, no procede revocar el fallo apelado, pues cualquiera que sea la teoría que se sostenga acerca de la cuestión sobre

herencia yacente, la del causante no consta aceptada y en aquel se condena también a los herederos de Joaquín Aguirre si reclaman su herencia y en consecuencia a los apelantes si éstos se reputan herederos sin ninguna otra salvedad; y además que no habiéndose personado cuando tuvo lugar el emplazamiento por medio del "Boletín", del cual es lógico suponer ha tenido conocimiento y entonces interviniendo en los autos podían alegar y probar lo que fuese procedente en contra de la demanda, los hechos de ésta no están desvirtuados y por tanto se ha demostrado la existencia del crédito que se reclama, la veracidad del contenido del documento privado y que la deuda no está satisfecha; debiendo tenerse en cuenta los preceptos que determinan que los herederos suceden al causante en todos sus derechos pero también en todas sus obligaciones y que el que contrata se obliga por sí y por sus sucesores y no pueden éstos ir contra los actos por aquél realizados, como en el caso de autos contra la cláusula del documento que reconoce como dueña de toda la cantidad a la que viva si falleciera una de las acreedoras:

Considerando que la imposición de costas de segunda instancia es preceptiva al apelante en caso de certificación en los juicios de menor cuantía, según el artículo setecientos diez de la Ley riuaria:

Vistas las disposiciones de pertinente aplicación:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Laviana en tres de mayo último, por la cual se condenó con las costas a la herencia yacente de don Joaquín Aguirre Lafuente, o a los herederos de este señor si reclamaban su herencia, a que paguen a doña Maximina Felgueroso Rodríguez dos mil pesetas con sus intereses, al seis por ciento anual, desde el primero de enero de mil novecientos treinta, con más el interés legal que debieron producir los intereses no satisfechos desde que fueron judicialmente reclamados, con los demás gastos que sean de abono, y al pago a la parte apelante de las costas de esta segunda instancia por precepto de la ley.

Reclámesese certificación de la sentencia firme que se haya dictado en

el incidente de pobreza promovido por dicha parte apelante:

Así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Siguen las firmas. — PUBLICACION: se publicó esta sentencia por le señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico. Oviedo, veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta. — Alfonso Ortega. — Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, contra la misma no se interpuso recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno. — Alfonso Ortega.

Don Tirso S. Sirvent Moneris, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de menor cuantía entre doña Leonides Noval Suárez con doña Pilar Antuña Fernández y otros, sobre reclamación de cantidad instruido en el Juzgado de primera instancia de Pola de Siero; por la Sala de lo civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: "En la ciudad de Oviedo a primero de mayo de 1941:

Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero, penden ante la misma en grado de apelación; entre partes; de la una como demandante y apelada doña Leonides Noval Suárez, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, y vecina de Las Piezas, en el concejo de Sama de Langreo, representada ante esta Sala por el Procurador señor Casariego y defendida por el Letrado don Eusebio González Abascal; y de otra como demandada y apelante don Alejandro, don Manuel, don Avelino y doña Teresa Antuña, mayores de edad, y ausentes en ignorado paradero; doña María Antuña, mayor de edad, casada con don José Antuña, vecinos de Gargantada (Langreo) y don Jesús Antuña, soltero, mayor de edad, de la misma vecindad de

DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 30 DE ABRIL DE 1941

AÑO DE 1941

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

	PRESUPUESTO autorizado PESETAS	OPERACIONES realizadas PESETAS	DIFERENCIAS	
			en más PESETAS	en menos PESETAS
INGRESOS				
1 Rentas	290.179,90	35.874,40	»	254.305,50
2 Bienes provinciales	61.500,00	24.018,17	»	37.481,83
3 Subvenciones y donativos	2.148.643,93	206.508,33	»	1.942.135,60
4 Legados y mandas	»	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	149.399,02	1.406.998,32	1.257.599,30	»
6 Contribuciones especiales	»	»	»	»
7 Derechos y tasas	375.500,00	95.179,63	»	280.320,37
8 Arbitrios provinciales	7.938.500,00	1.821.822,13	»	6.116.677,87
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	2.385.000,00	»	»	2.385.000,00
10 Cesiones de recursos municipales	346.446,29	6.696,50	»	339.749,79
11 Recargos provinciales	857.892,00	103.286,71	»	754.605,29
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»
13 Crédito provincial	1.198.440,89	200.000,00	»	998.440,89
14 Recursos especiales	»	»	»	»
15 Multas	1.000,00	95,00	»	905,00
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
17 Reintegros	31.495,45	31.495,45	»	»
18 Fianzas y depósitos	701.531,20	701.531,20	»	»
19 Resultas	5.652.610,50	2.039.859,73	»	3.612.750,77
	22.138.139,18	6.673.365,57	1.257.599,30	16.722.372,91
PAGOS				
1 Obligaciones generales	1.676.559,19	464.791,04	»	1.211.768,15
2 Representación provincial	80.000,00	17.008,25	»	62.991,75
3 Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
4 Bienes provinciales	»	»	»	»
5 Gastos de recaudación	1.050.170,19	66.552,89	»	983.617,30
6 Personal y material	917.288,01	283.894,62	»	633.393,39
7 Salubridad e higiene	1.363.250,00	»	»	1.363.250,00
8 Beneficencia	5.273.568,27	1.111.421,10	»	4.162.147,17
9 Asistencia social	319.250,00	49.771,16	»	269.478,84
10 Instrucción pública	518.800,60	138.894,34	»	379.906,26
11 Obras públicas y edificios provinciales	3.070.706,33	817.848,06	»	2.252.858,27
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
13 Montes y pesca	377.001,00	53.300,41	»	323.700,59
14 Agricultura y ganadería	678.000,00	106.189,97	»	571.810,03
15 Crédito provincial	397.908,44	53.961,11	»	343.947,33
16 Depósitos	2.061,51	2.061,51	»	»
17 Devoluciones	72.314,11	72.314,11	»	»
18 Imprevistos	30.000,00	9.167,69	»	20.832,31
19 Resultas	5.593.628,36	2.375.689,43	»	3.217.938,93
	21.420.506,01	5.622.865,69	»	15.797.640,32
EXISTENCIA EN CAJA.	»	1.050.499,88	»	»

Oviedo, 30 de abril de 1941.—El Interventor, José Marino F. Sierra.

Sesión de 8 de mayo de 1941

CONFORME.—APROBADO.—P. A. de la C. P.

El Presidente,
Ignacio ChacónEl Secretario,
Manuel Blanco

Gargantada, éstos declarados en rebeldía por su incomparecencia, y doña Pilar Antuña Fernández, soltera, mayor de edad, y de la misma vecindad que el anterior; representada ante esta Sala por el Procurador don Arturo Bernardo y dirigida por el Letrado don Alfonso Muñoz de Diego; sobre reclamación de cantidad:

Fallamos:

Que confirmando la sentencia ape-

lada y estimando la demanda interpuesta por doña Leonides Noval Suárez, contra don Alejandro, don Manuel, don Avelino, doña Teresa, doña María y don Jesús Antuña y doña Pilar Antuña Fernández, debemos condenar a estos como herederos de don José Antuña Álvarez, fiador solidario de la obligación que se reclama, a satisfacer a doña Leonides Noval Suárez la can-

tidad de 1.275 pesetas, con todos los gastos originados a la acreedora hasta su completo pago por virtud de lo contenido en el contrato de 10 de diciembre de 1937, con los intereses legales, a partir del último emplazamiento hasta el completo pago, y a las costas del juicio con inclusión de los derechos del Procurador.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

para notificación de los no comparecidos.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. — Tirsó S. Sirvent.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Francisco Arróspide Olivares, Licenciado en derecho y Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Oviedo.

Certifico: Que en providencia dictada por este Tribunal Regional de Responsabilidades políticas, se acordó hacer saber, que habiendo satisfecho el importe total de la sanción que le fué impuesta por sentencia núm. 1.299, en el expediente núm. 1.144, del Registro de este Tribunal, seguido contra el expedientado José Alvarez Soto Jove, vecino de Tineo, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, rehenencias embargos y medidas precautorias pesaran sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste, y a los efectos de inserción en los BOLETINES OFICIALES del Estado y provincia, expido la presente visada por el Ilmo. Sr. Presidente en Oviedo, a 13 mayo de 1941.—El Secretario, Francisco Arróspide.—V.º B.º, El Presidente, José Bento.

Sociedad Tudela-Veguín (C. A.)

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Sociedad, que a partir del día de hoy y con cargo a los beneficios del año 1940, se hará efectivo en el Banco Español de Crédito de esta Plaza, el dividendo de veinticinco pesetas por acción, libre de impuestos, presentando al efecto el cupón número 41.

Oviedo, 13 de mayo de 1941.—El Presidente del Consejo, Pedro Masaveu.

Fábrica de Mieres S. A.

Se pone en conocimiento de los obreros de esta Sociedad y demás interesados que tengan en su poder libramientos de jornales pendientes de efectividad, que deberán presentarlos en las oficinas de Ablaña, los días 15 al 20, ambos inclusive, del mes corriente, horas 16,30 al 17,30, según publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Ayuntamiento y parroquia de Mieres, y lugares de costumbre en Fábrica y Minas, a fin de que sean bastanteados por la Sociedad y disponer su pago si fuese procedente.

La presentación del libramiento y recogida del oportuno resguardo se hará personalmente o por quienes tengan la necesaria autorización del interesado, debidamente extendida y garantizada por una casa de Comercio.

Se advierte a los tenedores, que los libramientos que no se presenten en el plazo y forma antes señalada, quedarán anulados a todos los efectos.

Ablaña, 12 de mayo de 1941.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial